

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

Quien suscribe, diputada Petra Santos Ortiz, perteneciente al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción III del artículo 53 de la Constitución Política del mismo Estado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, fracción II y 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable Congreso, **Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora; además, decreto de iniciativa de Ley Electoral del Estado de Sonora que abroga el Código Electoral del Estado de Sonora actualmente vigente**, En ese orden y con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación, establecidos en el Artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país ha vivido desde la Revolución Mexicana un largo proceso histórico, interrumpido en varias ocasiones y por mucho tiempo, con el objeto de lograr la implantación de un régimen de

gobierno que cumpla con estos tres requisitos para la existencia de la democracia.

Lo menos que puede decirse del sistema electoral mexicano después de los comicios federales de 2006 es que es perfectible. Aparecieron prácticas que se creían definitivamente erradicadas y otras de nuevo cuño que convergían en un resultado común: una sensación de insatisfacción y suspicacia que generó el conflicto post-electoral más tenso y agudo desde hace 18 años, cuando otro cuestionado proceso electoral se convirtió en el parteaguas del sistema político mexicano.

De acuerdo con el célebre filósofo y jurista italiano Norberto Bobbio, “un régimen político democrático se caracteriza por la participación directa o indirecta del mayor número de ciudadanos en la toma de decisiones, sobre los asuntos del Estado, con base en un conjunto de reglas procesales fundamentadas en el principio de mayoría pero que también reconozcan la existencia y validez de las demandas de los grupos minoritarios, y con la posibilidad adicional de que los ciudadanos puedan escoger entre diferentes alternativas reales de gobierno y estén en condiciones de seleccionar la que más les convenga”.

Los cuestionamientos y la minada credibilidad del IFE, una institución que anteriormente fue intachable, ahora han desembocado en una agenda nacional de Reforma del Estado que parece centrarse en la inminente modificación del IFE.

El catálogo de prácticas indeseables fue incluso objeto de una exposición sin mucho detalle por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial en su resolución que declaró válida la elección presidencial:

-Imparcialidad en entredicho de algunos de los integrantes del máximo órgano de decisión del IFE.

-Intervención durante el proceso electoral de organismos empresariales y de particulares en contra de uno de los candidatos.

-Intervención de autoridades de distintos niveles de gobierno a favor de uno de los candidatos, empezando por el Presidente de la República.

-Propaganda sucia y de insulto, degradando el nivel político y moral de las campañas.

-Falta de eficacia o consecuencias de las irregularidades en que se incurrió para afectar la validez de la elección.

La experiencia del proceso electoral federal pasado fue aleccionadora de lo mucho que hace falta, para construir un régimen electoral que privilegie la expresión libre y auténtica de la voluntad de los ciudadanos, por encima de todo interés particular o de grupo.

Nadie duda que la democracia no se agota en el evento electoral, pero sin instituciones que garanticen la efectividad y autenticidad

del sufragio, cualquier exaltación de la democracia es mero discurso.

Esta iniciativa de ley no es ni con mucho perfecta, ni ataja todos los vicios que se pueden enunciar de nuestro acervo e imaginación electorales. Tampoco pretende ser un ejercicio docto e infalible fuera de discusión. No es así mismo una reformulación integral del sistema electoral sonoreense. Al contrario, es un intento de acometer algunos de los problemas que han incidido en elecciones locales en la que los gobernantes en turno sin distinción de partidos se convierten en grandes electores, manipulan los procesos electorales conforme a su antojo, así mismo a las instituciones electorales y desvían en su provecho los resultados.

La Ley Electoral que se pone a consideración del Pleno, por decirlo en términos cuantitativos, preserva el espíritu del Código vigente que se pretende sustituir. En ese sentido, la reforma propuesta no es de ruptura, sino de continuidad; pero sería intrascendente reducir la apreciación a cantidades. Este proyecto selectivamente se aboca a los siguientes aspectos del régimen electoral y de nuestro Código vigente:

-Reorganiza las autoridades electorales, confiriéndole al actual Consejo Estatal, el rango de Instituto Estatal Electoral con Plena autonomía, poniéndolo en línea con las autoridades electorales federales y de las otras entidades federativas. Esto también cumple, con la función de dejar atrás los esquemas con los que se han venido trabajando y brindarle al nuevo instituto la oportunidad de legitimarse con los ciudadanos y romper totalmente con la figura

del consejo, que no siempre se maneja con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que exige nuestra Constitución.

Este nuevo Instituto será el garante del proceso electoral próximo, donde se garantizara en justo apego a las normas que la rigen y velara por la expresión emitida por el pueblo a través del sufragio, siempre y cuando se acepten las reformas propuestas en esta misma iniciativa que están enfocadas 100% a las nuevas reformas constitucionales y a las propuestas de reforma del COFIPE que actualmente esta en manos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que seguramente serán aprobados a la brevedad.

-En apego a las nuevas disposiciones de nuestra Constitución General, se regula la prohibición del corporativismo en los partidos políticos, quedando restringida la posibilidad de que los grupos gremiales o con objeto social diferente al de los partidos no pueden ser parte, como tales, de estas instituciones.

- Se establece de manera clara, la prohibición de la compra de voluntades por parte de los candidatos sin distinción de partidos, para evitar los actos de coacción de voluntad en los ciudadanos que participen con su voto en cualquier contienda electoral que sea regulada por estas disposiciones, es decir. Todo aquel candidato o candidata que ofrezca la entrega de material de construcción, despensas, laminas o de cualquier otra dádiva, aprovechándose de la necesidad en que se encuentra el ciudadano, intente obtener el sufragio a su favor, lejos de los parámetros principales que debe de

tener un buen representante popular, como vienen siendo legalidad, honradez, imparcialidad, etc.

-Se prohíbe y penaliza, a fin de hacer las contiendas más equitativas y menos dependientes del factor económico, la intervención de terceros en la contienda electoral que con propaganda abierta o apócrifa favorezcan o perjudiquen a uno de los candidatos. La prohibición está referida tanto a los particulares como a las instancias de cualquier nivel de gobierno. Como la prohibición sería letra muerta si no tuviera una consecuencia disuasiva, se establece la causal de nulidad abstracta para aquellas elecciones en que la propaganda haya repercutido en la votación, a través del recurso de queja, para cuya medición se sugiere la aplicación de encuestas o sondeos de opinión. En conclusión, el quebrantamiento de la equidad en la elección termina por acarrear la posible anulación de los comicios. El criterio de la relevancia no ha sido invocado puesto que puede ser objeto de manipulación; en principio toda distorsión en la expresión del sufragio es relevante, e injustamente restar o agregar votos a una opción política es una атаque a las instituciones democráticas que hay que eliminar.

-Se faculta al Instituto Estatal Electoral para que establezca convenios con el Instituto Federal Electoral con el fin de establecer los tiempos en radio y televisión que corresponden a la Entidad. A su vez se establecen los términos en los que el Instituto Estatal Electoral dividirá los tiempos entre los partidos con registro.

-Se lleva a cabo un mayor y mejor esquema de fiscalización de los recursos en posesión de los partidos políticos.

- se otorgan recursos públicos a las Agrupaciones Políticas Locales, para fomentar la participación de la sociedad en los asuntos de la vida democrática de la Entidad.

-Se establece un sistema de financiamiento a los partidos que sea más equitativo que el actualmente operado por la autoridad electoral competente.

-Apoyados en la experiencia federal pasada, la iniciativa depura el perfil de los consejeros en una doble vertiente:

- Requiriendo conocimiento o experiencia formativa en materia electoral, y
- Regulando con toda la amplitud posible la figura del conflicto de intereses que cobra forma en 2 figuras en la Ley:
  - como causa de inelegibilidad para el cargo, de los candidatos a consejeros, y
  - como causal de incompatibilidad superveniente con excusa obligatoria del consejero en funciones.

Con estas figuras se pretende garantizar con más rigor la imparcialidad de los sujetos que deben velar por el respeto a la

voluntad democrática expresada en las votaciones y evitar así el penoso incidente, como recién ocurrió en el proceso electoral en el que cúmulo de irregularidades arrojaron sombras de sospecha sobre las autoridades electorales.

-Se elimina el registro de electores local de Sonora y se adopta el registro federal, para lo cual se faculta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que celebre un Convenio con el Instituto Federal Electoral. Con lo anterior se pretende evitar esa innecesaria y costosa duplicidad de catálogos y padrones electores y responsabilizar al Consejo General del seguimiento de las actividades registrales, desde la elaboración, actualización y depuración del catálogo y padrón electoral, así como la generación de listados nominales y la credencialización.

- Desaparece la figura de candidatura común, en apego a las reformas del COFIPE aprobadas recientemente por el Congreso de la Unión; en este sentido y en relación a las coaliciones se establece como elemento esencial, la elaboración del convenio que celebren los partidos políticos para formarse en coalición, en donde cada partido tendrá la representación que resulte, de acuerdo a las votaciones que reciba por voto impreso en cada papeleta, ya que en cada boleta electoral se expresara por separado cada partido político independientemente de que impulse al mismo candidato, por ello sería repetitivo en la figura de candidato común.

Y por otro lado, en relación a las candidaturas independientes también desaparecen, ya que es derogado de origen por la misma constitución federal en su reciente reforma.

-En la misma tesitura de garantizar la neutralidad o imparcialidad del órgano electoral, pero esta vez atendiendo al procedimiento de designación de los consejeros, se propone para prevenir la creciente práctica de “cuotas” entre los partidos políticos, el mecanismo del consenso para la selección de los sujetos que tendrán en sus manos el proceso electoral. Para no caer en el extremo de la unanimidad en la designación a cargo del Congreso Local que podría dar pie a un obstruccionismo abusivo de algún legislador individual que someta a la mayoría, se sugiere en cambio un derecho de minoría parlamentaria consistente en facultar a una quinta parte de los diputados presentes en la sesión de nombramiento de los consejeros, para que objeten a determinado aspirante a consejero y a efecto de que sea una objeción capricho se obliga a que los objetantes expresen públicamente en la sesión el motivo del rechazo, con lo que harán inelegible al candidato objetado, independientemente de la mayoría calificada requerida para nombrar a los consejeros.

-Se impulsa la profesionalización de la autoridad encargada de la organización de los procesos electorales, a la que se denominará como Instituto Electoral del Estado de Sonora, así como de la institución especializada en materia de impartición de justicia en materia electoral, el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

- Se contempla la disminución de los plazos de las campañas y precampañas.

- Así mismo, se establecen los criterios para la integración de los distritos electorales, de acuerdo al índice poblacional y territorial.

- A nivel Municipal se propone la separación de las figuras que integran al Ayuntamiento, para lo cual se votaría por una fórmula que se integrara por candidato a Presidente Municipal y Síndico; asimismo y por fórmula separada, se votara por los Regidores y su respectivo suplente.

Todo esto para fortalecer la representación popular en todo el municipio, ya que el mismo es parte fundamental del Estado, sin embargo es donde las condiciones de representación se encuentran más limitadas al solo poder votar por una planilla sin importar el domicilio de sus integrantes.

-Desde el punto de vista de la sistemática y técnica legislativa, se adoptan modificaciones múltiples a efecto de organizar el contenido de la regulación con mayor orden y lógica, por lo que:

- Se cambia la división temática y la distribución de contenidos sobre todo, de los títulos y los capítulos, puesto que en el Código vigente no es muy afortunada.
- Se reenumeran muchos artículos.
- Se eliminan la división desordenada y poco técnica de los capítulos únicos, bajo la divisa de técnica legislativa y de lógica de que no se puede establecer una división con una sola unidad, puesto que eso equivale a dividir lo indivisible.

- Se erradica la práctica de hacer títulos con capítulo único o capítulos con artículo único, que evidencian una concepción equivocada desde el ángulo sistemático y se trata por tanto de agrupar coherentemente agrupados los preceptos en torno al objeto que regulan.
- Se mantienen las remisiones internas de un artículo a otro con la numeración modificada.
- Se reubican algunas disposiciones inapropiadamente insertas en el Código actual.
- Se propone el uso de algunas expresiones más correctas que las actualmente empleadas en el Código, por más que estén generalizadas (como la de “medios de comunicación masiva” por el de “medios masivos de comunicación”).

En fin, después de esta descripción precisa de los aspectos más significativos de la nueva ley que se propone con los razonamientos ya expuestos, sometemos a consideración de esta Honorable legislatura, el siguiente:

## **D E C R E T O**

### **DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se Reforman los Artículos 22, párrafos III, IV, V, VI, X, incisos A), B), párrafos XIV y XXII; 64, Frac. XX; 144,

Frac.1, párrafo II; 146, párrafo I y 150-A, tercer párrafo; para quedar como siguen:

## **ARTICULO 22.-...**

...

(Párrafo tercero) La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado **Instituto Estatal Electoral**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley. ...

(Párrafo cuarto) **El Instituto Estatal Electoral** será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta; asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro. Las sesiones de los organismos electorales serán públicas.

(Párrafo quinto) La designación del **Consejo General** de este Instituto compete al Congreso del Estado, previa convocatoria pública que emita **el Instituto Estatal Electoral**, conforme a la Ley. El Congreso del Estado, una vez recibidas las solicitudes, integrará una Comisión Plural encargada de someter la lista de aspirantes a **Consejero General del Instituto**, ante el Pleno, para que lleve a cabo la designación de los ciudadanos que integrarán el Instituto Estatal Electoral, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

(Párrafo sexto) **Los Consejeros Generales** durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios Sucesivos. **El Instituto Estatal Electoral** será renovado parcialmente cada proceso electoral ordinario.

...

...

...

(Párrafo décimo)

**A) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, y será la que resulte de multiplicar el 70% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón Electoral de la entidad. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje que resulte de la suma total de votos obtenidos en las elecciones para diputados al Congreso del Estado.**

**B) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos equivaldrá al 30% de dicho financiamiento por actividades ordinarias.**

...

...

...

...

(Párrafo décimo cuarto) El financiamiento público de los partidos políticos y de sus campañas electorales deberá prevalecer sobre los privados, para tal efecto, **el Instituto Estatal Electoral** integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten, sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por el uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la Ley.

...

...

...

...

...

...

...

(Párrafo vigésimo segundo) **El Instituto Estatal Electoral** realizará el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado y declarará la validez de la elección y de Gobernador Electo.

...

...

**ARTICULO 64.-** El Congreso tendrá facultades:

XX.- Para nombrar a los magistrados propietarios y a los magistrados suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa y a los **consejeros generales** propietarios y suplentes comunes del **Instituto Estatal Electoral**, según el procedimiento establecido por esta Constitución y la Ley;

**ARTICULO 144.-** El Congreso expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos mencionados en el presente Título y las normas para determinar y sancionar sus actos u omisiones que generen alguno de los siguientes tipos de responsabilidad:

I.-...

Sólo podrán ser sujetos a Juicio Político, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los

magistrados regionales de Circuito y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia y los Subprocuradores, los secretarios y subsecretarios, los jueces de primera instancia, los agentes del ministerio público, **los consejeros Generales del Instituto electoral, el secretario del Instituto Estatal Electoral, los magistrados** y secretario general del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, ...

...

**ARTICULO 146.-** Para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados al Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistrados regionales de Circuito y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, secretarios y subsecretarios, presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos, jueces de primera instancia y agentes del ministerio público, **los Consejeros Generales del Instituto Estatal Electoral, el secretario del Instituto Estatal Electoral**, los magistrados y secretario general del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar a proceder contra el inculpado.

...

**ARTÍCULO 150-A.-...**

...

(Párrafo tercero) Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en **fórmulas**, bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52, 53, fracción III, de la Constitución Política Local; 29, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso se somete al análisis de este Poder Soberano, el siguiente: